



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
<p>Escrito de Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CLXXXII, número 235 de veintisiete de julio de dos mil diez, que contiene la publicación de la Constancia de Mayoría del Gobernador del Estado, para el periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil diez al treinta de noviembre de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Copia certificada de la certificación del Acta de la Sesión Solemne de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer año de Ejercicio Constitucional, celebrada el primero de diciembre de dos mil diez.</p> <p>c) Ejemplar de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Tomo CXCII, Núm. Ext. 478, de uno de diciembre de dos mil quince, que contiene la publicación de la norma impugnada.</p>	007967

Documentales recibidas el día en que se actúa, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Gobernador de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentado con la **personalidad que ostenta¹**, **rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo Estatal, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.**

¹ De conformidad con las constancias exhibidas para tal efecto y en términos del artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:
Artículo 42. El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, denominado: Gobernador del Estado.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2015

De igual forma, se tiene a la autoridad citada dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintitrés de diciembre de dos mil quince, al exhibir un ejemplar de la Gaceta Oficial de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al uno de diciembre de dos mil quince, que contiene la norma impugnada en el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², en relación con el 59³, 64, párrafo primero⁴, y 68, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada normativa.

Finalmente, **córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a la Procuradora General de la República con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para su consulta en la Sección de**

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁵ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2015

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor, José Ramón Cossío Díaz** en la acción de inconstitucionalidad **139/2015**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LRYF/RAHCH.03.